

10 de agosto de 2026
SBP-DR-CIRCULAR-2026-0076

Señor(a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Actualización de la Tabla SB120 de
“Categoría de cambio” de la estructura
del Átomo de Crédito (AT03)

Señor(a) Gerente General:

Nos referimos a la estructura de Átomo de Crédito AT03 y a los parámetros y lineamientos que serán considerados para la presentación de la solicitud de prórroga para el castigo de operaciones a que hace referencia el artículo 27 del Acuerdo No. 4-2013, la Resolución General No.SBP-RG-0009-2020 del 20 de noviembre de 2020 y la Circular SBP-DR-0249-2020 de 29 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, nos permitimos comunicarle que esta Superintendencia ha estimado conveniente actualizar la codificación contenida en la Tabla Auxiliar SB120 de “Categoría de cambio”, utilizada en la estructura del Átomo de Crédito (AT03), en el campo 73 denominado “Categoría de cambio”, con la finalidad de identificar y realizar los seguimientos y estudios estadísticos de la evolución de la cartera de préstamos a la que se le ha concedido por parte de esta Superintendencia prórroga para el castigo de las operaciones que establece el artículo 27 del Acuerdo 4-2013, entre los ajustes realizados están los siguientes:

Campo	Descripción	Formato	Observaciones
(73) Categoría de Cambio	Corresponde al código relacionado al tipo de modificación en los términos y condiciones de un crédito dado por el Acuerdo 4-2013 en su capítulo 1, artículo 2, acápite 9 (refinanciado) y 10 (reestructurado), y el Acuerdo 12-2022 en su artículo 7 y la Circular SBP-DR-0084-2022 de 18 de noviembre de 2022 (reestructurado migrado).	Texto de 2 caracteres	Código válido de la tabla SB120. Descripción de los campos de la SB120: 01 = Préstamo Refinanciado - Para un préstamo refinanciado (01), el campo (24) Fecha Refinanciamiento, debe ser mayor a la fecha de inicio original del Crédito y no puede venir en blanco. 02 = Préstamo Reestructurado - Para un préstamo reestructurado (02), el campo (25) Fecha Reestructuración, debe ser mayor a la fecha de inicio original del Crédito y no puede venir en blanco. 03 = Préstamo Modificado (código inhabilitado) 04 = Préstamo Reestructurado Migrado - Para un préstamo reestructurado migrado (04), debe ser reportado dentro del campo (25) Fecha en que migró bajo el Acuerdo 4-2013 y ésta debe ser mayor a la fecha de inicio original del crédito y no puede venir en blanco.



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

			05 = Préstamo Refinanciado Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo - Para un Préstamo Refinanciado Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo (05), debe ser reportado utilizando la combinación del campo (23) indicando en el mismo la fecha en que vence la prórroga autorizada y no puede venir en blanco. 06=Préstamo Reestructurado Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo - Para un Préstamo Reestructurado Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo (06), debe ser reportado utilizando la combinación del campo (23) indicando en el mismo la fecha en que vence la prórroga autorizada y no puede venir en blanco. 07 = Préstamo Reestructurado Migrado Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo - Para un Préstamo Reestructurado Migrado Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo (07), debe ser reportado utilizando la combinación del campo (23), indicando en el mismo la fecha en que vence la prórroga autorizada y no puede venir en blanco. 08 = Préstamo Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo - Para un Préstamo Irrecuperable con prórroga autorizada para su castigo (08), debe ser reportado utilizando la combinación del campo (23) indicando en el mismo la fecha en que vence la prórroga autorizada y no puede venir en blanco. Permite "NA" si no aplica ninguna de las anteriores.
--	--	--	--

Nos permitimos adjuntar a la presente circular, la nueva estructura de la tabla auxiliar SB120 de "Categoría de cambio" con las inclusiones antes mencionadas; así como, el Átomo de Crédito (AT03) actualizado, conforme a los cambios contemplados en la presente circular y la Circular SBP-DR-0084-2022 de 18 de noviembre de 2022.

Las entidades deberán iniciar el envío de los datos requeridos en la presente circular a partir del mes de octubre de 2026, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, con la información al cierre del mes anterior e incorporar esta información en la estructura del Átomo de Crédito AT03 de toda su cartera de préstamos.

Los requerimientos de información del (AT03) mantendrán su envío a través del sistema ITBANK con una frecuencia mensual dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al cierre del mes



"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

correspondiente.

A través de la dirección de correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa quedamos a disposición para recibir las consultas que pudieran surgir, citando la referencia de esta circular e incluyendo el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de quien realiza la consulta.

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong
Superintendente

Adjunto: Lo indicado

ARV/vc/rr



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa
Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=5ru6Do6p3MSP8LVvR71QjvwdTCxVfMmc4gZ%2F%2BGioEec%3D>